KPMG

Focus

Regulatorio, Administrativo y Competencia

Newsletter RAC





Índice

01 Opinión 02

02 Actualidad Normativa 12

03 Resoluciones Administrativas 17

04 Sentencias de interés 19

05 Eventos 21

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

01 Opinión



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Proyectos Estratégicos de Inversión: la nueva vía para las grandes inversiones en España

La aprobación del **Real Decreto 731/2026** de 16 de septiembre, por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas y se desarrollan los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión, supone un nuevo impulso a la estrategia de atracción de inversiones en España.

La declaración como **Proyectos Estratégicos de Inversión (PEI)** permite acceder a un marco reforzado de apoyo institucional, entre cuyos efectos potenciales se encuentran: la **priorización de trámites administrativos**, una mejor **coordinación entre Administraciones**, acceso a **ayudas e incentivos públicos** y acompañamiento durante las distintas fases de desarrollo del proyecto. El nuevo marco adquiere relevancia en relación con proyectos de alta intensidad energética, al prever medidas que pueden contribuir a mejorar el acceso a infraestructuras estratégicas y a la red de transporte y distribución eléctrica.

Los **PEI** buscan reforzar la **competitividad de España como destino inversor**, favoreciendo la ejecución de proyectos estratégicos mediante una mayor colaboración institucional y un entorno más favorable para su desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de las correspondientes **autorizaciones, permisos y licencias** exigidos por la normativa aplicable.

¿Qué son los PEI?

La creación de los **Proyectos Estratégicos de Inversión (PEI)** responde a la necesidad de dotar a España de un instrumento estatal capaz de identificar y priorizar aquellas inversiones con mayor capacidad de transformación económica. Hasta ahora, no existía un marco homogéneo de alcance nacional dirigido a atraer y respaldar proyectos estratégicos para el conjunto del país.



En concreto, los PEI podrán reconocer iniciativas empresariales y de colaboración público-privada, orientadas a la inversión o reinversión en España que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades **tecnológicas, científicas y productivas**, siempre que generen un interés **económico, social, ambiental o territorial** relevante.

Estamos ante una herramienta de política económica concebida para canalizar recursos y agilizar iniciativas con capacidad de generar valor añadido. No obstante, la normativa delimita claramente su ámbito de aplicación, excluyendo operaciones de carácter estrictamente societario, como la adquisición de participaciones sociales, las ampliaciones o reducciones de capital y las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, que no se consideran inversiones estratégicas a estos efectos.

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Proyectos Estratégicos de Inversión: la nueva vía para las grandes inversiones en España

El nuevo filtro

El **Comité de Inversiones Estratégicas** es el órgano encargado de evaluar y priorizar los **Proyectos Estratégicos de Inversión (PEI).** Entre sus funciones destacan la definición de los criterios de evaluación, el análisis de las solicitudes y la formulación de propuestas para su aprobación o rechazo. Además, desempeña un papel clave en la coordinación administrativa y en el seguimiento de los compromisos asumidos por los promotores.

El procedimiento

El inicio es a solicitud del interesado, por vía electrónica y mediante declaración responsable. El Comité podrá solicitar documentación adicional y la Secretaría Técnica designará al órgano instructor.

Aspecto	Fase 1 · Declaración previa	Fase 2 · Declaración definitiva
Plazo	1 mes desde la solictud.	Máximo 3 meses desde la solicitud. Silencio desestimatorio.
Órgano competente	Comité de Inversiones Estratégicas.	Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Comité.
Criterios principales	Inversión y empleo cualificado; transición ecológica y digital, etc.	Plan de negocio; sostenibilidad y digitalización; impacto socioeconómico; cohesión territorial; condición de PIICE (Proyecto Importante de Interés Común Europeo).
Particularidades	La declaración tiene carácter de propuesta.	La autorización de inversiones extranjeras directas, cuando sea exigible, debe acreditarse previamente.

> “La identificación temprana de estas necesidades puede contribuir de forma significativa a acelerar la ejecución del proyecto y a maximizar los beneficios asociados a su declaración como estratégico”.

José Luis Pérez-Campoamor, Socio del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados; **Enrique Díaz-Mauriño Carrera**, Senior manager del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Proyectos Estratégicos de Inversión: la nueva vía para las grandes inversiones en España



Hoja de ruta

La obtención de la condición de **Proyecto Estratégico de Inversión (PEI)** exige una planificación previa rigurosa. En este contexto, resulta esencial estructurar adecuadamente la documentación acreditativa y disponer de un plan de negocio sólido que evidencie la viabilidad técnica y económica de la inversión.

Desde una perspectiva empresarial, la declaración como PEI no debe contemplarse únicamente como un reconocimiento institucional, sino también como una oportunidad para acceder a mecanismos de apoyo y acompañamiento que favorezcan el desarrollo del proyecto. Por ello, resulta recomendable diseñar una estrategia que permita aprovechar al máximo las medidas de impulso previstas,

En definitiva, una preparación temprana y una gestión proactiva del procedimiento pueden convertirse en factores determinantes para acelerar la puesta en marcha de la inversión y maximizar las ventajas asociadas a su consideración como proyecto estratégico.

Efectos asociados a la declaración del PEI

- **Agilización y priorización administrativa:** la consideración como PEI puede favorecer una tramitación más ágil de las autorizaciones y procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del proyecto.
- **Facilitación del acceso a infraestructuras estratégicas:** los proyectos declarados como PEI pueden beneficiarse de mecanismos que favorezcan la disponibilidad de infraestructuras esenciales para su desarrollo.
- **Mayor acceso a instrumentos públicos de apoyo:** la declaración puede reforzar la posición del proyecto para acceder a programas de financiación, ayudas, subvenciones e incentivos públicos.
- **Acompañamiento institucional y coordinación interadministrativa:** el régimen prevé mecanismos de seguimiento y apoyo que facilitan la interlocución con las diferentes Administraciones competentes.
- **Medidas de apoyo adaptadas a las necesidades del proyecto:** la declaración definitiva puede incorporar actuaciones específicas diseñadas en función de las características de cada inversión, permitiendo articular soluciones individualizadas para atender sus necesidades regulatorias, operativas o de infraestructura.

Link: http://www.tendencias.kpmg.es/2026/09/proyectos-estrategicos-inversion-aprobados/

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

España pone precio a la seguridad de suministro: nace el mercado de capacidad

La reciente implantación del mercado de capacidad a través de la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre, por la que se crea un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español, constituye uno de los desarrollos regulatorios más relevantes de los últimos años al introducir un mecanismo diseñado para garantizar que el sistema eléctrico disponga de suficientes recursos para cubrir la demanda en cualquier circunstancia.

Este nuevo instrumento supone un cambio significativo en las reglas del mercado eléctrico, ya que complementa los ingresos obtenidos por la venta de energía con una remuneración específica asociada a la disponibilidad efectiva de capacidad. Su puesta en marcha responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a un escenario donde las fuentes renovables tienen un peso cada vez mayor y donde la flexibilidad y la capacidad de respuesta se convierten en factores esenciales para la estabilidad del sistema.

¿Qué se contrata, quién puede participar y de que modo?

La Orden configura un **mercado de capacidad basado en la potencia firme (MW)**, es decir, en la capacidad efectiva de cada recurso para garantizar el suministro, y no en su potencia nominal instalada. La potencia firme se determinará aplicando a cada instalación un **coeficiente de firmeza** según la tecnología correspondiente.

Podrán participar **instalaciones de generación, almacenamiento, consumidores, agregadores de demanda y agregadores de producción y almacenamiento**, destacando la inclusión expresa de estos últimos, lo que facilita la participación de **instalaciones híbridas y recursos agregados**. Además, se prevén sistemas específicos de medida para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.



El mecanismo mantiene una estructura de **dos tipos de subastas**:

- **Subastas de capacidad principal**, destinadas a cubrir necesidades estructurales de potencia firme a largo plazo. Admiten instalaciones existentes, nuevas inversiones y recursos de demanda, con periodos de prestación que pueden alcanzar **hasta 15 años** y comenzar hasta **cinco años después de la adjudicación**.

- **Subastas de capacidad de ajuste**, orientadas a cubrir necesidades sobrevenidas o déficits no cubiertos por las subastas principales. Solo pueden participar instalaciones existentes y el servicio tendrá una duración de **12 meses**, iniciándose en el plazo máximo de **un año desde la adjudicación**.

Nuevas oportunidades para las tecnologías renovables

Se limita la participación de **nuevas inversiones** en las subastas principales a **tecnologías renovables, instalaciones de almacenamiento y recursos de gestión de la demanda**, reforzando así la orientación del mecanismo hacia la descarbonización.

Asimismo, mantiene el **límite de emisiones de 550 g CO_2/kWh** para las instalaciones existentes, aunque introduce ciertas excepciones, como las instalaciones de **cogeneración**, para las que solo se computan las emisiones asociadas a la producción eléctrica. En el caso de los **agregadores de producción**, los requisitos concretos de emisiones se desarrollarán en un futuro Procedimiento de Operación.

KPMG
© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

España pone precio a la seguridad de suministro: nace el mercado de capacidad

En cuanto a la retribución, los adjudicatarios percibirán una **remuneración fija mensual**, calculada en función de la potencia firme adjudicada y del precio ofertado en la subasta, sin posibilidad de actualización durante el periodo de prestación del servicio.

A cambio, deberán garantizar la disponibilidad de la capacidad comprometida durante las **horas de estrés** definidas por el operador del sistema, que no podrán superar el **10 % de las horas del año**. Para los recursos de demanda y agregadores, esta obligación puede incluir la activación efectiva de la capacidad comprometida.



Creación de mercado secundario

Se creará un **mercado secundario de capacidad** que permitirá transmitir los derechos y obligaciones asociados a la capacidad adjudicada, ya sea junto con la instalación o mediante su cesión a otras instalaciones o agregaciones que cumplan los requisitos establecidos.

Estas operaciones requerirán autorización previa del operador del sistema y deberán afectar a la totalidad de la potencia adjudicada, manteniéndose durante al menos un año.

Este mecanismo introduce una importante **flexibilidad para los participantes**, al permitirles adaptar sus compromisos ante incidencias operativas, retrasos en proyectos, cambios de titularidad o procesos de reorganización de activos.

> Del acierto en este equilibrio dependerá en buena medida la capacidad del mecanismo para movilizar nuevas inversiones sin generar distorsiones competitivas ni costes innecesarios para los consumidores".
>
> **Eduardo González,** Socio responsable de Energía y Recursos Naturales de KPMG; **José Luis Pérez-Campoamor**, Socio del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.

Link: http://www.tendencias.kpmg.es/2026/09/mercado-capacidad-sistema-electrico-espanol/

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Qué cambia con el Real Decreto-ley 25/2026 en energía, gas, electricidad y carburantes

El pasado 29 de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó el **Real Decreto-ley 25/2026,** de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Ante la persistencia de las tensiones en los mercados energéticos internacionales, la norma combina dos líneas de actuación:

- **Prórroga de las medidas de protección** que vencían el 30 de septiembre, con una **retirada progresiva** durante el último trimestre del año.

- **Refuerzo estructural de la regulación energética**, especialmente en materia de **seguridad de suministro, integración de renovables y eficiencia energética**.

TUR de gas: se contiene la subida, pero el coste se difiere

Una de las medidas más relevantes afecta a la **tarifa de último recurso de gas natural (TUR)**. De haberse trasladado íntegramente el alza de los precios internacionales, la revisión de octubre habría supuesto un incremento **superior al 45 %** respecto de la tarifa vigente desde el 1 de julio.

Para evitarlo, el componente de materia prima no podrá aumentar más de un **35 %** en la revisión del 1 de octubre de 2026, ni más de un **15 %** en la de enero de2027. No obstante, el coste no trasladado **no desaparece**: se recuperará en las revisiones posteriores, a partir de enero de 2027.

Seguridad de suministro: más GNL para el invierno

La norma introduce una **obligación extraordinaria de almacenamiento de gas natural licuado (GNL)** durante el periodo invernal. Las existencias pasan de **16,5 a 21días**, con un refuerzo concentrado en **noviembre, diciembre y marzo**, los meses de mayor exigencia para el sistema gasista.



Paralelamente, se endurece el **régimen sancionador del sector de hidrocarburos**: las comercializadoras se enfrentan a multas de **hasta 60 millones de euros** por incumplir las existencias mínimas de seguridad.
En el ámbito doméstico, el precio máximo de la **bombona de butano** se fija en **19,55 euros** hasta el 30de junio de 2027, en línea con una estrategia que combina precios contenidos para el consumidor con una mayor reserva física en el sistema.

Fiscalidad energética: retirada gradual con salvaguarda

En el plano tributario, se prorrogan las **rebajas del Impuesto sobre Hidrocarburos** aplicables a gasolinas y gasóleo, con una senda descendente durante el último trimestre. Su intensidad queda condicionada a la evolución de los precios: si el **IPC de los carburantes supera en más de un 15 %** el del mismo mes del año anterior, la rebaja se mantiene en niveles superiores.

Medida (cts/litro)	Oct.	Nov.	Dic.
Rebaja Impuesto sobre Hidrocarburos	20	13*	6*
Ayuda gasóleo profesional	5	12	19

** Hasta 20 cts/l en noviembre y 13-20 cts/l en diciembre si se activa la cláusula de salvaguarda.*

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Qué cambia con el Real Decreto-ley 25/2026 en energía, gas, electricidad y carburantes

Factura eléctrica

Se contempla la rebaja del **IVA de la electricidad del 21% al 10 %** y del **Impuesto Especial sobre la Electricidad del 5,1 % al 0,5 %**, condicionada a que la inflación de la electricidad se incremente un 15 %interanual. Asimismo, se eliminan determinadas obligaciones formales del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica** a partir de 2028.

Más allá de la coyuntura

La norma introduce también ajustes en piezas clave del marco energético, entre ellas el **Real Decreto 413/2014** (renovables, cogeneración y residuos), el **sistema de Certificados de Ahorro Energético**, la liberación de **reservas estratégicas** y el **Real Decreto 611/2026** de descarbonización del transporte.

Claves para los operadores

Los agentes de los mercados de gas, electricidad y combustibles deben **anticipar en su planificación** el impacto de tres factores: el **diferimiento de costes en la TUR**, las **nuevas obligaciones de almacenamiento de GNL** y la **retirada progresiva de las ayudas** a partir del cierre del ejercicio.

En definitiva, el Real Decreto-ley consolida un modelo de respuesta que equilibra la protección de hogares y empresas con el refuerzo estructural del sistema energético, un contexto en el que el **seguimiento regulatorio continuo** se convierte en un factor determinante para la toma de decisiones.

> “Se aprovecha la norma para reforzar determinados elementos estructurales de la regulación energética, especialmente en materia de seguridad de suministro, integración de renovables y eficiencia energética”.
>
> **Eduardo González**, Socio responsable de Energía y Recursos Naturales de KPMG; **José Luis Pérez-Campoamor**, Socio del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.

Link:https://www.tendencias.kpmg.es/2026/10/real-decreto-energia-gas-electricidad-carburantes/

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Una nueva hoja de ruta para la transición del transporte

La aprobación del **Real Decreto 611/2026**, de 22 de julio, de impulso a la descarbonización del sector del transporte y fomento de los combustibles renovables, y por el que se modifican diversos reales decretos en la materia, marca un punto de inflexión en la política de descarbonización del transporte en España.

La norma, publicada en el BOE el 23 de julio, incorpora al ordenamiento español parte de la **Directiva europea de energías renovables (RED III)** en lo relativo al transporte y fija una senda de cumplimiento que se extiende de **2027 a 2040**. Más allá de su alcance técnico, el nuevo marco redefine reglas de juego para **proveedores de combustibles, productores de combustibles renovables y operadores de infraestructuras de recarga**, que deberán revisar sus estrategias de descarbonización y, al mismo tiempo, podrán capturar nuevas oportunidades de negocio.

Del volumen de biocarburantes a la reducción de emisiones

La principal novedad es el **cambio de enfoque**. Los objetivos dejan de medirse únicamente por el contenido energético de los combustibles renovables y pasan a calcularse, principalmente, en términos de **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)** a lo largo de su ciclo de vida.

De este modo, la norma sustituye progresivamente el anterior sistema basado en objetivos de venta o consumo de biocarburantes por un modelo orientado a **resultados ambientales medibles**, alineado con la normativa europea en la materia.



Objetivos diferenciados por modo de transporte

El Real Decreto distingue entre el **transporte por carretera, el ferrocarril no electrificado, la navegación de cabotaje y el transporte aéreo**, de forma que cada modalidad contará con sus propios objetivos y mecanismos de cumplimiento.

En el **transporte por carretera**, se fija una senda anual de reducción de emisiones que deberá alcanzar el **17,6% en 2030** y el **30 % en 2040**. Estos objetivos se complementan con cuotas específicas de **biocarburantes avanzados, biogás avanzado, hidrógeno renovable y combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO)**, que en conjunto deberán representar el **8 % del contenido energético suministrado en 2030** y el **22 % en 2040**.

Por su parte, los biocarburantes convencionales, como el biodiésel o el bioetanol, mantienen su regulación específica y podrán seguir contribuyendo al cumplimiento de los objetivos generales de reducción de emisiones.

Objetivos del transporte por carretera			
17,6 %	**30 %**	**8 %**	**22 %**
Reducción de emisiones GEI en 2030	Reducción de emisiones GEI en 2040	Avanzados y RFNBO en 2030	Avanzados y RFNBO en 2040

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Una nueva hoja de ruta para la transición del transporte

¿Sobre quién recae la obligación?

El cumplimiento se traslada a los **proveedores de combustible**, que se configuran como **sujetos obligados**. En el transporte por carretera, este grupo incluye, entre otros, a los **operadores al por mayor de productos petrolíferos y de gases licuados del petróleo**.
Por el contrario, los **usuarios finales y las empresas transportistas no quedan sujetos directamente** a estas obligaciones, si bien la aplicación del nuevo régimen influirá progresivamente en la oferta y composición del os combustibles disponibles en el mercado.

Nuevas oportunidades: créditos de electricidad renovable

Uno de los elementos más innovadores es el **mecanismo de créditos de electricidad renovable**, que permitirá valorizar la electricidad renovable suministrada a vehículos eléctricos y utilizar los créditos generados para contribuir al cumplimiento de los objetivos del transporte por carretera, abriendo una **nueva vía de valorización para los operadores de recarga**.

Sostenibilidad, certificación y trazabilidad

El Real Decreto refuerza el marco de **sostenibilidad, certificación y trazabilidad** de los combustibles renovables e hipo carbónicos, incorpora nuevas obligaciones de **verificación y reporte** y amplía el **sistema de garantías de origen** a los gases hipo carbónicos.

Hoja de ruta para las empresas

El nuevo marco entrará en vigor con carácter general el **1 de enero de 2027**, si bien el capítulo I del título IV y el anexo I resultan aplicables desde el día siguiente a su publicación en el BOE. Además, la norma ya ha sido objeto de modificación por el **Real Decreto-ley 25/2026**, lo que confirma un entorno regulatorio dinámico que exige un seguimiento constante.

> “En este nuevo escenario, combustibles renovables, hidrógeno renovable, electricidad renovable y nuevos instrumentos de mercado como los créditos de electricidad renovable (ECR) están llamados a desempeñar un papel cada vez más relevante en las estrategias de cumplimiento y en las decisiones de inversión de los operadores del sector”.
>
> **Eduardo González**, Socio responsable de Energía y Recursos Naturales de KPMG en España; **José Luis Pérez-Campoamor**, Socio del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados en España, y **Jesús Rueda Martínez**, Senior manager del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.

Link
https://www.tendencias.kpmg.es/2026/10/nueva-hoja-ruta-transicion-transporte/

KPMG
© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

02

Actualidad Normativa



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Normativa RAC



Las **novedades** de este periodo son las siguientes:

Energía

Real Decreto 530/2026, de 24 de junio, por el que se establece el marco de las convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración

El Real Decreto 530/2026 establece el marco para la celebración de convocatorias destinadas al otorgamiento del régimen retributivo específico a instalaciones de cogeneración de alta eficiencia. La norma persigue favorecer la renovación del parque de cogeneración existente y la implantación de nuevas instalaciones más eficientes y con menor impacto medioambiental, en línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima ("PNIEC") 2023-2030.

Como principales novedades:

- Se prevén convocatorias para asignar el régimen retributivo específico a un total de 1.200 MW de potencia instalada, destinadas a determinadas instalaciones de cogeneración de alta eficiencia y de cogeneración con biomasa.
- La asignación del régimen se realizará mediante sucesivas subastas y procedimientos de concurrencia competitiva, determinándose por orden ministerial los parámetros retributivos, el calendario indicativo y las condiciones aplicables.
- Podrán participar tanto nuevas instalaciones como determinadas modificaciones de instalaciones existentes, siempre que se encuentren dentro de las tipologías previstas y cumplan los requisitos técnicos que se establezcan en la normativa de desarrollo.

Por ello, el nuevo marco abre la vía para la renovación y modernización del parque de cogeneración mediante un sistema competitivo de asignación de retribución específica, dirigido a impulsar instalaciones de alta eficiencia y contribuir al cumplimiento de los objetivos energéticos y de reducción de emisiones del PNIEC 2023-2030. El Real Decreto surte efectos desde el 26 de junio de 2026, día siguiente al de su publicación en el BOE.

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Normativa RAC

Energía

Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica

España da un paso decisivo para preparar sus redes eléctricas ante el reto de la electrificación: esta norma renueva por completo el marco que exige al transportista y a las distribuidoras presentar sus planes de inversión anuales y plurianuales antes del 1 de mayo de cada año, sustituyendo el sistema que llevaba vigente desde 2013.

Mantiene los límites ordinarios de inversión retribuible con cargo al sistema 0,065 % del PIB para transporte y 0,13 % para distribución, pero da un salto cualitativo al desbloquear una inversión adicional extraordinaria de 17.900 millones de euros hasta 2030:

- 7.700 millones para la red de transporte, con importes crecientes de 700 a 2.850 millones anuales entre 2027 y 2030.
- 10.200 millones para las redes de distribución, de 1.020 a 3.570 millones anuales en el mismo periodo.

Además, se abre una vía de participación temprana para el mercado: la nueva obligación de consulta previa permitirá que la industria y los potenciales consumidores trasladen su interés en nuevas conexiones antes de que se diseñen los planes de inversión, ganando así visibilidad y capacidad de planificación sobre la capacidad eléctrica futura disponible.

Así pues, esta es una oportunidad estratégica para el sector: la norma multiplica la capacidad de inversión retribuible en redes eléctricas justo cuando la demanda industrial y residencial se dispara, sentando las bases para acompañar la transición energética con infraestructura robusta y preparada para el futuro. El Real Decreto entró en vigor el 1 de agosto de 2026.

Competencia

Comunicación de la Comisión Europea, de 3 de septiembre de 2026, relativa a las Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las conductas excluyentes abusivas de las empresas dominantes

La Comisión Europea ha adoptado las Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del TFUE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes.

Las Directrices no cambian de forma sustancial el marco aplicable, pero sí ordenan de manera sistemática cómo interpreta y pretende aplicar la Comisión el artículo 102 del TFUE. Se apoyan en la jurisprudencia de los tribunales de la UE y en la práctica decisoria de la Comisión. En concreto, ofrecen criterios para determinar si una empresa ocupa una posición dominante, sola o junto con otras, incluso en ecosistemas y mercados posventa. También aclaran cuándo una conducta se aparta de la competencia en función de los méritos y produce efectos de exclusión. Además, fijan el marco de análisis de conductas específicas, como los precios predatorios, la compresión de márgenes, los acuerdos de exclusividad o la denegación de suministro.

Asimismo, las Directrices pretenden servir de referencia a las autoridades nacionales de competencia y a los órganos jurisdiccionales nacionales, para que el artículo 102 del TFUE se aplique de forma más coherente en toda la Unión. Al mismo tiempo, la Comisión seguirá persiguiendo los abusos explotativos y no descarta publicar orientaciones específicas sobre este tipo de prácticas más adelante.

En definitiva, la Comisión apuesta por un marco moderno, económicamente sólido y alineado con el enfoque basado en los efectos que ya recoge la jurisprudencia europea. Se refuerza así la capacidad del artículo 102 del TFUE para responder a las realidades empresariales actuales y se da mayor seguridad jurídica a los operadores económicos. Con su publicación, las Directrices sustituyen a la Comunicación de 2008 sobre las prioridades de control de la Comisión en la aplicación del antiguo artículo 82 del Tratado CE.

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Normativa RAC

Urbanismo

Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (Cataluña)

Dentro de esta Ley de acompañamiento presupuestario se esconde una oportunidad muy relevante para el sector inmobiliario.

1. Vía excepcional para desbloquear obras residenciales inacabadas, destinadas a vivienda protegida o al parque público:

- Durante dos años, los ayuntamientos podrán prorrogar o mantener vigentes licencias urbanísticas ya concedidas incluso anteriores a 2012. Las viviendas resultantes deberán incorporarse al parque público o destinarse a alquiler asequible, alquiler social o venta protegida.

2. Flexibilización temporal de las reservas de suelo para vivienda protegida, aliviando a los planeamientos ya en marcha:

- Exención durante dos años de la nueva reserva mínima de suelo para los planeamientos generales y modificaciones ya aprobados provisional o inicialmente antes de la nueva normativa. Posibilidad de que la Generalidad autorice excepcionalmente una reducción de estas reservas en sectores de baja densidad (inferior a 25 viviendas/hectárea) con tipología constructiva incompatible con vivienda protegida.

3. Nuevo plan director urbanístico para el ámbito de L'Horta de Lleida:

- Ordenará las numerosas construcciones diseminadas en suelo no urbanizable colindante con el municipio. Regulará las condiciones de uso, rehabilitación, reconstrucción y ampliación.

Así pues, la Ley impulsa el desarrollo de vivienda protegida y asequible mediante medidas temporales para reactivar promociones residenciales, flexibilizar las reservas de suelo y facilitar la ordenación urbanística en determinados ámbitos. La Ley entró en vigor el 11 de julio de 2026, día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Vivienda

Decreto-ley 3/2026, de 3 de julio, de "Vivienda Asequible de la Región de Murcia" y de medidas urgentes en materia urbanística

El Decreto-ley 3/2026, introduce un nuevo marco destinado a incrementar la oferta de vivienda a precio limitado en la Región de Murcia. Para ello, crea la figura de la “Vivienda Asequible de la Región de Murcia”, integrada en el régimen de vivienda protegida, y establece un conjunto de medidas urbanísticas y de rehabilitación dirigidas a facilitar la construcción y puesta en el mercado de nuevas viviendas, así como a movilizar suelo y edificaciones existentes.

Como principales novedades:

- Se crea la “Vivienda Asequible de la Región de Murcia”, que podrá destinarse a venta, uso propio o arrendamiento y estará sujeta, con carácter general, a un régimen de protección de diez años. Su acceso queda condicionado, entre otros requisitos, a determinados límites de ingresos y a su utilización como residencia habitual y permanente, estando además sometida a precios máximos de venta y renta.

- Se introducen medidas de flexibilización urbanística para incrementar la oferta residencial, facilitando la terminación y rehabilitación de edificaciones y urbanizaciones inacabadas y permitiendo, en determinados supuestos, cambios de uso de inmuebles terciarios y locales para destinarlos a vivienda sin necesidad de una modificación previa del planeamiento.

- Se establecen incentivos para promover la construcción de vivienda protegida, incluyendo primas de edificabilidad que pueden alcanzar determinados incrementos según el tipo de actuación, así como un nuevo proyecto unificado residencial que permite tramitar conjuntamente determinados instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y evaluación ambiental.

Por lo tanto, el Decreto-ley impulsa una estrategia integral para aumentar la oferta de vivienda asequible en la Región de Murcia mediante la creación de una nueva modalidad de vivienda protegida. El Decreto-ley entró en vigor el 8 de julio de 2026, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Normativa RAC

Medioambiente

Real Decreto 764/2026, de 30 de septiembre, por el que se regula el Registro de producción y gestión de residuos

España refuerza la trazabilidad y coordinación en la gestión de residuos con el Real Decreto 764/2026, que desarrolla el Registro de producción y gestión de residuos previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto, se establece un marco común para su estructura, contenido y gestión en todo el territorio nacional.

Su principal valor añadido es la armonización de la información registral, facilitando su consulta y utilización por las Administraciones, ciudadanos y empresas:

- Estructura el Registro en tres niveles: entidad, centro e inscripción.
- Homogeneiza los datos que deben incorporarse sobre productores, gestores, transportistas y otros operadores de residuos.
- Establece un plazo máximo de 15 días para que las comunidades autónomas incorporen las autorizaciones y comunicaciones previas al Registro.
- Refuerza la actualización y trazabilidad de la información, incluyendo operaciones de tratamiento, códigos LER, capacidades y garantías financieras.

Además, el Registro contará con información de carácter público, cuyo contenido concreto se determinará mediante orden ministerial.

En definitiva, el Real Decreto avanza hacia un sistema más homogéneo, coordinado y transparente de información sobre residuos, aportando mayor seguridad jurídica y facilitando el control de los operadores y actividades del sector. Las comunidades autónomas disponen de doce meses para adaptar sus bases de datos al nuevo modelo.

El Real Decreto entró en vigor el 2 de octubre de 2026, día siguiente al de su publicación en el BOE.

Sanidad

Real Decreto 682/2026, de 26 de agosto, por el que se regulan los laboratorios nacionales de referencia en materia agroalimentaria y de sanidad de la producción primaria

España moderniza y profesionaliza su sistema de laboratorios de referencia con este Real Decreto, que acomete una profunda remodelación de un marco que hasta ahora arrastraba diferencias significativas en la naturaleza jurídica y en el detalle de funciones de sus distintos centros.

Su gran valor añadido es la unificación: regula de forma coherente todos estos laboratorios y clarifica sus funciones.

- Consolida en un único marco la normativa que antes estaba dispersa.
- Establece un mecanismo común y transparente para su designación.
- Crea la Mesa de Coordinación de Laboratorios de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Higiene de la Producción Primaria y Genética Molecular Animal y Vegetal, llamada a mejorar sensiblemente la coordinación entre los distintos centros designados.

En cuanto a su ámbito de actuación, la norma distingue con precisión entre dos tipos de laboratorios, garantizando seguridad jurídica para todos los operadores.

Los que operan bajo el paraguas del Reglamento europeo de controles oficiales, que asumirán las funciones que dicho reglamento les atribuye, complementadas por la normativa española de desarrollo. Los que actúan en ámbitos distintos, que seguirán guiándose por su normativa sectorial específica.

En definitiva, el Real Decreto moderniza y ordena el sistema de laboratorios nacionales de referencia mediante un marco regulador único que mejora la coordinación, homogeneiza criterios y aporta mayor seguridad jurídica a los operadores del sector. El Real Decreto entró en vigor el 1 de octubre de 2026, día siguiente al de su publicación en el BOE.

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

03

Resoluciones Administrativas



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Doctrina administrativa

Las **novedades** de este periodo son las siguientes:

Resolución nº 1106/2026

Contratación pública sin fronteras, pero con condiciones: el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales exige acreditar la reciprocidad de las empresas de terceros países

El TACRC ha puesto el foco en un aspecto cada vez más relevante en la contratación pública: las condiciones de participación de operadores procedentes de terceros países. En esta resolución, el Tribunal anula la adjudicación de un contrato integrado por empresas extracomunitarias al concluir que estas no acreditaron adecuadamente el requisito de reciprocidad exigido en los pliegos conforme al artículo 68 de la LCSP. La decisión, confirma que el acceso de empresas de terceros Estados a las licitaciones públicas no es automático y que los órganos de contratación pueden exigir el cumplimiento efectivo de las condiciones previstas en los pliegos.

Resolución nº 1120/2026

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales avala la paralización de contratos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resilencia por razones de interés público

Se refuerza la facultad de los órganos de contratación para renunciar a una licitación cuando se comprometan la ejecución de los hitos y plazos asociados a fondos europeos. El Tribunal considera que el riesgo de incumplimiento de los objetivos temporales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la necesidad de preservar la financiación constituyen razones de interés público suficientes para justificar la no adjudicación. Se recuerda que la propuesta de adjudicación no genera un derecho adquirido a la firma del contrato, sino una mera expectativa. Además, el TACRC confirma que, aunque los licitadores pueden reclamar los gastos de preparación, pero no implica automáticamente el reconocimiento de una indemnización por pérdida de oportunidad o lucro cesante.

Resolución nº 1133/2026

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales refuerza el margen de apreciación técnica en evaluación de productos sanitarios

La resolución que la valoración técnica de las ofertas corresponde a los órganos especializados y solo puede ser revisada cuando se acredite un error manifiesto, arbitrariedad o una motivación insuficiente. El Tribunal rechaza sustituir el criterio de los evaluadores por el del licitador recurrente y recuerda que las discrepancias técnicas sobre las características de un producto no son suficientes, por sí solas, para desvirtuar la evaluación efectuada por la Administración. La resolución refuerza así la seguridad jurídica de los procedimientos de contratación en sectores altamente especializados, como el sanitario, donde la comparación de productos, prestaciones o soluciones técnicas exige un elevado componente de apreciación experta.

Estudio E/CNMC/001/23

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia alerta sobre la concentración y la dependencia tecnológica en los servicios de nube

La CNMC pone el foco en los servicios de nube, un mercado decisivo para la digitalización de las empresas y el despliegue de la inteligencia artificial. Con este estudio, España se alinea con la creciente atención que dedican al sector autoridades de referencia como la *Competition and Markets Authority* británica, la *Autorité de la concurrence* francesa o la OCDE. El diagnóstico es claro: se trata de un mercado muy concentrado, en el que los costes de migración, la falta de interoperabilidad y determinadas prácticas comerciales dificultan el cambio de proveedor. Para hacer frente a estos riesgos, la CNMC apuesta por reforzar la supervisión del sector e impulsar una contratación pública más abierta y competitiva.

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

04

Sentencias de interés



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Jurisprudencia

Algunas de las sentencias más **relevantes** de este periodo son las siguientes:

Tribunal Supremo

Concesiones portuarias y subrogación laboral: el Supremo limita la aplicación de la LCSP

Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2026. Rec. 301/2023

La STS 835/2026, de 2 de julio, establece que el artículo 130 de la LCSP no resulta aplicable a las concesiones demaniales sobre dominio público portuario y que, por tanto, no es obligatorio incluir en sus pliegos la información relativa a la eventual subrogación de trabajadores. El Tribunal Supremo recuerda que estas concesiones están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la LCSP y que los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva que rigen su otorgamiento no permiten trasladar automáticamente las obligaciones propias de la contratación pública. Todo ello sin perjuicio de que la obligación de subrogación pueda existir conforme a la normativa laboral aplicable.

Tribunal Supremo

Error judicial: el Supremo descarta que la valoración probatoria del Juzgado sobre una licencia por silencio administrativo constituya error judicial

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2026. Rec. 35/2025

La STS 879/2026, de 9 de julio, resuelve la demanda de error judicial promovida contra la Sentencia 65/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga, que había denegado la certificación de una licencia de obras por silencio administrativo.

El Tribunal Supremo descarta primero la causa de inadmisión, al entender agotados los recursos procedentes, y entra a resolver el fondo del asunto.

Recuerda que el error judicial solo procede ante equivocaciones crasas, patentes e indubitadas, nunca como cauce para reabrir el debate probatorio ya zanjado.

Concluye que el Juzgado aplicó correctamente la presunción de veracidad de los informes técnicos administrativos, no desvirtuada por el demandante, por lo que la licencia no podía entenderse concedida por silencio. Desestima la demanda y condena en costas al actor.

KPMG

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

05 Eventos



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Tendencias y oportunidades en el futuro de Real Estate

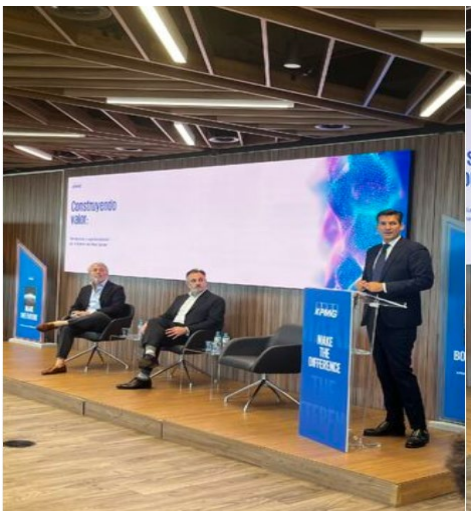
Un encuentro sobre el presente y futuro del sector inmobiliario

El pasado 23 de septiembre, KPMG reunió a clientes, inversores y operadores de referencia en un encuentro que puso de manifiesto el gran dinamismo que atraviesa hoy el sector inmobiliario, generando un espacio de debate y *networking* en torno a las tendencias que están redefiniendo el mercado.

La jornada arrancó con una conversación de gran interés entre **Jesús Vicente Asenjo**, Director corporativo de Parque Metropolitano y **Paco Campos**, Fundador de We Rent Club, moderada por **Carlos Bardavío**, Socio responsable de Inmobiliario/Real Estate de KPMG Abogados, que ofreció una mirada práctica y actual sobre: la evolución de la inversión inmobiliaria y las perspectivas de crecimiento del segmento *living;* los retos que enfrenta hoy el mercado de la vivienda y el auge de nuevos modelos de alojamiento cada vez más profesionalizados y, las oportunidades emergentes que inversores y operadores están capturando en un mercado en plena transformación.

A continuación, se aportó una visión experta sobre tres palancas clave para el éxito de cualquier operación inmobiliaria: fiscalidad, financiación y urbanismo. En concreto, **Victoria Clemente**, Directora del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados compartió mesa con **Pelayo Oraa**, Socio del área de Corporate Tax Services de KPMG Abogados y **Andrés Martín-Nieto**, Senior manager en Corporate Finance M&A de KPMG Abogados, para analizar cómo la simplificación administrativa, la predictibilidad de plazos y procedimientos, y los cambios normativos se han convertido en factores decisivos a la hora de garantizar la viabilidad y el atractivo de los proyectos. En este contexto, **Victoria** incidió en los desafíos que afronta actualmente el sector inmobiliario desde la perspectiva urbanística y administrativa, así como en la necesidad de impulsar marcos regulatorios más predecibles, procedimientos más eficientes y una mayor coordinación administrativa para facilitar la puesta en marcha de proyectos que respondan a las nuevas necesidades del mercado.

La conclusión fue rotunda: el mercado inmobiliario continúa ofreciendo oportunidades de primer nivel, pero maximizar su valor exige hoy un conocimiento riguroso del entorno regulatorio, una gestión eficiente de los tiempos de ejecución y una capacidad real de anticipación a las nuevas necesidades de los usuarios.





© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Oficinas KPMG en España

A Coruña
Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante
Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona
Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L´Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona
Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria
Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga
Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo
Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca
Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona
Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián
Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla
Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia
Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo
Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza
Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Contactos



Carmen Mulet Alles

Socia responsable del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados en España
cmulet@kpmg.es
Teléf.: +34 659 221 157



Jose Luis Perez-Campoamor

Socio del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados en España
joseperez-campoamor@kpmg.es
Teléf.: +34 665 392 978

kpmgabogados.es

kpmg.es

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.